



REGLAMENTO EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
COLEGIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL FERNÁNDEZ LEÓN

Marzo, 2026



**COLEGIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL
FERNÁNDEZ LEÓN
LLO-LLEO**

**REGLAMENTO EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2026
DECRETO 67/2018**

INTRODUCCIÓN. -

Considerando que la educación, es un proceso propiamente humanizador que tiene por finalidad desarrollar todas las potencialidades de la inteligencia, del sentir, de la voluntad y de la acción del hombre, en suma, tratar de formarlo integralmente y dando cumplimiento a los propósitos de mayor flexibilidad en el Sistema Educacional propiciado por el Ministerio de Educación.

El presente reglamento responde al decreto 67/2018 que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de nuestro establecimiento que corresponde a la educación General Básica y Enseñanza Media Humanista-Científica con Jornada Escolar Completa.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tiene como propósito dar sentido y orientación, a través de criterios y normas pedagógicas, al proceso de evaluación que favorece la calidad y excelencia de los aprendizajes integrales de los y las estudiantes. Igualmente, ordena y regula los procedimientos, de tal forma que se actúe conforme a ellos y sean conocidos por toda la comunidad.

1-OBJETIVO GENERALES DEL ESTABLECIMIENTO.

- 1.1 Desarrollar el proceso educativo, adecuando los programas de estudio con flexibilidad de acuerdo a la realidad y necesidades de la Unidad Educativa.
- 1.2 Fomentar hábitos de respeto, tolerancia, ayuda mutua, responsabilidad, sana convivencia y todos aquellos valores que hagan posible el desarrollo armónico y trascendente de la persona humana.
- 1.3 Crear un ambiente de comunidad escolar, animado por los principios de Fe Humanista Cristiana, fomentando los valores propios de la religión católica.
- 1.4 Fundamentar el trabajo pedagógico del establecimiento, basado en la formación integral del educando considerando que la característica de Colegio Humanista-Científico debe apuntar a preparar para la prosecución de estudios de nivel superior, sin dejar de lado la consideración de las diferencias individuales de los alumnos.

2- MEDIOS Y RECURSOS.

Para llevar a efecto la puesta en marcha del proceso evaluativo en el establecimiento se considerará en otros los siguientes medios y recursos:

2.1- HUMANOS:

- Docentes Directivos y de U.T.P.
- Profesorado
- Capellanes, catequistas
- Alumnado
- Padres y Apoderados
- Asistentes de la Educación (Inspectores, Psicólogo, Auxiliares de párvulos, Auxiliares de Aseo, Monitores, etc.)

Será responsabilidad de todo el personal nombrado anteriormente integrar en forma satisfactoria tanto al alumnado como padres y apoderados a este importante proceso pedagógico.

2.2- MATERIALES:

- Planes y Programas de Estudio del MINEDUC
- Decreto N° **67/2018** que "Aprueba Normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos Exento N° 511 de 1997, que aprueba reglamento de evaluación y promoción escolar, de niñas y niños de enseñanza básica (modificado por el Decreto Exento N°158/1999, el Decreto Exento N° 157/2000 y el Decreto Exento N° 107/2003).
- Decreto Exento N° 083 de 06 de Marzo de 2001
- Decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983 (Asignatura Religión)
- Libros y Documentos de índole técnico pedagógico de apoyo a la labor Docente
- Proyecto Educativo del Colegio.
- Programa de Virtudes
- Plan Lector
- Participación Social

3- FORMAS DE EVALUACIÓN:

Considerando que la evaluación es un proceso de constante recolección, análisis e interpretación de informaciones que permitan tomar adecuadas decisiones respecto al proceso educativo, se busca que cada estudiante tome conciencia de sus propios resultados de aprendizaje, con el propósito de que los contraste con sus metas personales y con el esfuerzo que ha puesto, y de que considere las causas de los resultados insuficientes, y luego corrija y busque las ayudas necesarias. Para esto, sus profesores y profesoras le hacen preguntas oportunas, proponen nuevas perspectivas, aportan información necesaria y sugieren consideraciones desde otros puntos de vista, por lo que se trabajarán en el establecimiento las siguientes formas básicas de evaluación: (DIAGNÓSTICA - FORMATIVA Y SUMATIVA).

3.1- EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Esta forma evaluativa debe servir a los propósitos de:

- Determinar presencia o ausencia de prerrequisitos para el inicio de un nuevo aprendizaje.
- Ubicar al alumnado con el objeto de determinar las actividades de aprendizaje adecuadas para el mejor desarrollo del proceso educativo.
- La evaluación diagnóstica se llevará a efecto al inicio del año escolar a y/o las veces que sea necesario, no será calificada con nota numérica.

3.2- EVALUACIÓN FORMATIVA:

Se entenderá por evaluación formativa aquella que “se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje”

- Durante las clases, los docentes implementarán evaluaciones formativas a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes. Estas estrategias serán revisadas y retroalimentadas durante la misma clase o en las siguientes, dejando espacio para que niños, niñas y adolescentes reflexionen acerca de sus logros y dificultades.
- La evaluación formativa y la retroalimentación correspondiente podrá realizarse en forma individual y grupal.
- En los tiempos de reuniones pedagógicas: reuniones de departamento, miércoles en la tarde, horas de planificación, etc. los docentes definirán los tipos, frecuencia y formas de retroalimentación de las evaluaciones formativas, de manera de asegurar que todos los estudiantes sean acompañados en su proceso de aprendizaje.
- Los docentes diseñarán las estrategias evaluativas cautelando que exista variedad en los instrumentos, de manera de retroalimentar desde diversas habilidades e inteligencias.
- Tanto las evaluaciones formativas, como las sumativas serán coherentes con la planificación realizada por los docentes al inicio del curso y con lo informado a los estudiantes y sus apoderados.

3.3-EVALUACIÓN SUMATIVA :

Se entenderá como evaluación sumativa, aquella que “entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente mediante una calificación”

- Las evaluaciones sumativas serán fijadas por los docentes en un calendario de evaluaciones por curso cautelando que exista un equilibrio, para evitar la sobrecarga de trabajo sólo en algunos períodos del mes o días de la semana.
- Los docentes entregarán los temarios de las evaluaciones a los y las estudiantes, con una semana de antelación, indicando contenidos y habilidades que se medirán.
- En un plazo no superior a 15 días hábiles, los/las estudiantes recibirán la corrección y la calificación de su evaluación.
- Todos los instrumentos de evaluación: pruebas, rúbricas, listas de cotejo, etc. serán entregados por el docente a los/las estudiantes, para ser analizados en conjunto. La retroalimentación de las evaluaciones debe contribuir al desarrollo de hábitos metacognitivos en los/las estudiantes.
- En el caso de presentarse una situación de plagio o copia, en atención al proceso formativo se permitirá rendir la evaluación en un nuevo plazo convenido, modificando la escala evaluativa al 60%.
- Para asegurar que padres y apoderados estén informados sobre los resultados del proceso de aprendizaje de sus hijos/as, la U.T.P. entregara un mínimo de dos veces al semestre un reporte de evaluaciones y procesos.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción, reguladas por el decreto 67/2018.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinados.
- e) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTICULO 1° De acuerdo al artículo 5° del decreto 67/2018, los/las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluado en todos ellos, así el proceso evaluativo de los alumnos del establecimiento es responsabilidad de la Dirección, U.T.P. y Profesorado en general, cada uno en las instancias respectivas.

ARTICULO 2° El proceso de evaluación deberá considerar distintos procedimientos (prueba, informe y observación) e instrumentos (pruebas de ensayo, objetivas, interrogaciones, disertaciones, trabajos de investigación, escalas de apreciación, trabajos de habilidad práctica, proyectos y otros propios de cada asignatura) para acompañar y posteriormente calificar a los alumnos.

ARTICULO 3° Con autorización de la Dirección del Establecimiento, se podrá modificar el formato de evaluación a algún alumno del trabajo práctico del sector de Educación Física por problemas de salud. Esta modificación del trabajo práctico a teórico tendrá la duración máxima de un año escolar, prorrogable si el problema continúa.

ARTICULO 4° Para optar a dicho beneficio el apoderado del alumno deberá presentar los siguientes documentos:

- Certificado del Profesional Competente (Médico, Odontólogo, Neurólogo, etc.)

ARTICULO 5° Además de lo considerado en el artículo anterior, la Dirección del Colegio podrá solicitar al Profesor de Educación Física un informe Técnico Pedagógico de dicho alumno.

ARTICULO 6° En caso de presentarse la situación que permita solicitar la evaluación teórica en Educación Física durante el transcurso del año, la presentación de toda la documentación respectiva no podrá exceder de un mes, desde el momento en que se haya detectado la enfermedad o dificultad.

ARTICULO 7° En todo caso, aunque el alumno se encuentre bajo evaluación teórica del sector de Educación Física, deberá estar presente en dicha clase y será evaluado. El profesor respectivo evaluará diferenciadamente a los alumnos y asignará tareas, actividades y/o ejercicios a los alumnos eximidos siempre que no contravengan el motivo de la eximición. Estas serán calificadas, de acuerdo a lo establecido por el profesor dependiendo de lo que amerite cada caso. Por lo tanto, todos los alumnos llevarán nota en Educación Física.

TITULO II DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 8° El Colegio tendrá REGIMEN DE EVALUACIÓN SEMESTRAL.

ARTICULO 9° Las calificaciones en todas las asignaturas del plan de estudios serán de acuerdo a Escala de 1,0 a 7,0.

ARTICULO 10° Las calificaciones en general se registrarán con un decimal con aproximación a la décima, en todas las asignaturas del plan de estudios.

ARTICULO 11° La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura, será coherente con la planificación y los objetivos de aprendizaje de cada nivel. Esto será informado por cada profesor a sus estudiantes al inicio de cada semestre.

ARTICULO 12° La calificación mínima de aprobación será de 4,0 (cuatro coma cero)

ARTICULO 13° La calificación obtenida por los alumnos en el sector de RELIGIÓN no incidirá en la promoción o repitencia y su nota final será CONCEPTUAL. Asimismo, NO incidirán en su promedio los Conceptos logrados en Consejo de Curso ni en los Objetivos Transversales.

ARTICULO 14° Los alumnos que tengan impedimentos para cursar en forma normal o regular un sector o actividad de aprendizaje serán evaluados diferenciadamente; apoyados y orientados los profesores por el informe de un profesional competente.

ARTICULO 15° Si un alumno no asiste a clases en período de evaluación deberá rendir dicha evaluación en acuerdo con el profesor de asignatura en los plazos que este estime convenientes previa justificación de la ausencia.

ARTICULO 16° Si el alumno presentó certificado médico este tendrá la validez para no rendir su evaluación una vez regrese a clases, siempre y cuando la enfermedad acreditada en dicho certificado así lo amerite, de lo contrario podrá rendir su evaluación previo acuerdo entre el profesor o la U.T.P., a través de las coordinaciones de ciclo. (Ej.: Un alumno enyesado del brazo con certificado médico se encuentra en condiciones de estudiar, por lo tanto, puede rendir su evaluación al regreso de su licencia médica).

ARTICULO 17° Todas las calificaciones deberán consignarse en el LIBRO DE CLASES respectivo.

ARTICULO 18° El logro de Objetivos Transversales se registrará de ser pertinente junto con el Informe Educacional, que se entrega a los apoderados de las calificaciones obtenidas en el año escolar o período respectivo (en cada semestre).

ARTICULO 19° Existirá una Nota para los alumnos que participen representando al colegio en la BANDA DE GUERRA E INSTRUMENTAL, la cual esta normada por UTP, de la siguiente manera:

- Solo se consigna una Nota correspondiente a BANDA durante el año académico en curso.
- La asignatura elegida por el alumno para consignar esta Nota, debe ser informada a U.T.P. al inicio año en curso y la fecha oficial será informada por UTP.

ARTICULO 20° A los alumnos de Cuarto Medio se les podrá colocar un máximo de dos Notas por semestre asociadas a los ensayos PAES que rindan durante el año.

TITULO III DE LAS CALIFICACIONES FINALES Y PRUEBAS ESPECIALES

ARTICULO 21° La calificación anual será el promedio de los dos semestres con un decimal aproximado a la decima.

ARTICULO 22° Se realizarán Proyectos de Comprensión destinados a integrar, profundizar y extender el conocimiento, asegurando la adecuada comprensión de aquellos tópicos nucleares propios de la disciplina estudiada. Por medio de los proyectos se desarrollarán las habilidades de investigación, hábitos de pensamiento y trabajo cooperativo.

ARTICULO 23° Durante el desarrollo de Proyectos de Comprensión se realizarán evaluaciones formativas que permitirán a los estudiantes orientar la investigación, aclarar conceptos y profundizar en ellos, elaborar productos intermedios y/o finales, etc.

ARTICULO 24° La evaluación sumativa de proyectos de comprensión será tanto de proceso como de su producto final, pudiendo calificarse con una o dos notas además de la correspondiente al producto final.

ARTICULO 25° A los alumnos que obtengan CALIFICACION FINAL 3,9 (tres coma nueve) en alguno de los sectores del plan de estudios se les subirá automáticamente a 4,0.

TITULO IV DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTICULO 30° Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el Calendario Anual Escolar; no obstante por causas justificadas se podrá autorizar la promoción de alumnos que no cumplan con este requisito de acuerdo a lo estipulado en los Decretos base (ej.: enfermedades, problemas familiares graves, becas, viajes al extranjero o dentro del país autorizados, embarazo, servicio militar, eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias u otras situaciones que considere la Dirección con el Consejo de Profesores).

ARTICULO 31° En relación al rendimiento escolar los alumnos serán promovidos en las siguientes situaciones:

- Serán promovidos los alumnos que aprueben todos los sectores del Plan de Estudios de sus respectivos cursos (Nota mínima 4,0 en cada sector)
- Serán promovidos los alumnos de 1° a 8° básico y de 1° a 4° medio, que hayan reprobado un sector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el NO aprobado.
- Igualmente serán promovidos los alumnos de 1° a 8° básico y de 1° a 4° medio que no hubieren aprobado 2 sectores, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los NO aprobados.

Tal como se señala en el Artículo 11 del decreto 67/2018, el Director junto al Equipo Directivo, analizarán la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que considerando múltiples antecedentes se decida sobre la promoción o repitencia de estos/as estudiantes, tomando en cuenta para la decisión final, la visión del niño, niña o adolescente y de su padre, madre o apoderado.

La decisión tomada se sustentará en un informe sobre el o la estudiante, elaborado por su profesor/a jefe y los especialistas que lo acompañen en su proceso: psicopedagoga/o, psicóloga/o, orientador/a u otro. Este informe contemplará:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el o la estudiante durante el año;
- El acompañamiento que ha recibido durante el año;
- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el o la estudiante y los logros de su grupo curso, así como las consecuencias que ellos pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del o la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTICULO 31º Como lo establece el artículo 13 del decreto 67/2018, la situación final de los y las estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar.

ARTICULO 32º En el caso de los/las estudiantes que repitan de curso por segunda vez en el mismo ciclo, el Colegio analizará su permanencia en el establecimiento.

ARTICULO 33º En todo caso, los alumnos del Establecimiento para efectos de determinar su Promoción o Repitencia deberán consignar en el año escolar, a lo menos, las calificaciones de:

- Primer Semestre- Segundo Semestre y Pruebas Especiales según corresponda.
- Segundo Semestre y Prueba(s) Especial(es) según corresponda.
- La Dirección junto a U.T.P. y Consejo de Profesores decidirá sobre otras situaciones especiales que se presenten.

**TITULO V
DEL TRASLADO DE ALUMNOS CON REGIMEN SEMESTRAL**

ARTICULO 37° A los alumnos que se trasladan al Establecimiento, provenientes de otro con régimen semestral deberá considerársele los siguientes aspectos para determinar su situación final:

- Presentar las Calificaciones del Primer Semestre.
- Presentar calificaciones del Primer semestre y Notas Parciales del Segundo semestre.

**TITULO VI
DEL TRASLADO DE LOS ALUMNOS CON REGIMEN TRIMESTRAL**

ARTICULO 38° Los alumnos que ingresen al Establecimiento durante el año escolar y que vengan con régimen Trimestral, sus calificaciones pasarán a formar parte del Primer Semestre y/o Segundo Semestre, de acuerdo a la fecha de ingreso.

**TITULO VII
DE LA PARTICIPACIÓN DE ALUMNOS EN CONCURSOS O COMPETENCIAS
EXTERNAS**

ARTICULO 39° La Dirección del establecimiento propicia y apoya la participación de los estudiantes en actividades extra programáticas tales como concursos y competencias.

ARTICULO 40° Los alumnos podrán participar en actividades extra programáticas de carácter académico, tales como concursos o competencias escolares en representación del colegio, toda vez que estas actividades estén visadas y autorizadas por la U.T.P.

ARTICULO 41° La participación de los estudiantes en actividades que no estén autorizadas por la U.T.P. o patrocinadas por la Dirección, eximirán de responsabilidad al Colegio en todo el quehacer que estas actividades conlleven.

ARTICULO 42° La U.T.P. en conjunto con el profesor Jefe o de asignatura que apoye la participación de estudiantes en estas actividades, velara por el cumplimiento de las indicaciones ministeriales en cuanto a la seguridad del traslado de dichos estudiantes.

ARTICULO 43° No obstante lo anterior, si algún alumno se inscribiese de manera independiente en alguna actividad con las características arriba mencionadas y utilizara el nombre del establecimiento como patrocinador en desconocimiento de la Dirección o U.T.P, quedara de manifiesto la nula responsabilidad del Colegio en el desenlace que dicha actividad tenga.

TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44° Las Actas de Registro de Calificaciones y promoción Escolar consignarán en cada curso, las calificaciones finales de cada sector, la situación final de los alumnos y cédula de identificación o RUT de cada uno, sexo y fecha de nacimiento.

Las actas serán firmadas por cada uno de los profesores de los sectores, consignando nombre y RUT de cada uno de ellos, siempre y cuando sea necesario.

ARTICULO 45° En lo relacionado a situaciones especiales de evaluación, convalidación y validación de estudios y Certificados y Actas de Calificación y Promoción Escolar se considerará todo lo expuesto en el Decreto 67 de 2018 y toda otra documentación vigente al respecto.

ARTICULO 46° El presente reglamento tiene vigencia desde el año escolar 2022.

ARTICULO 47° Cualquier situación respecto a evaluación de los alumnos y no contemplada en este reglamento y que no contravengan las disposiciones de los Decretos base, se resolverá por la Dirección del Establecimiento, previa consulta a los estamentos que corresponda.

ARTICULO 49° Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva dentro de la esfera de su competencia y en la última instancia por la División de Educación General, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA
SAN ANTONIO, MARZO 2026.-